

NOTAS Y DOCUMENTOS SOBRE CABALLOS MURCIANOS

P O R

JUAN TORRES FONTES

La situación periférica del reino de Murcia en la Corona castellana, su vecindad fronteriza con Aragón, donde Orihuela, tan cercana a la capital, era una fuerte rival, y en especial con el reino de Granada, proporcionaron características muy singulares al adelantamiento murciano. Se añadía a todo ello su extenso territorio, con escasa población fuera de sus principales centros urbanos, que forzosamente era necesario asegurar. Así se reconocía públicamente en un acuerdo concejil el 28 de febrero de 1458 al decir: «esta cibdad está apartada de los regnos de Castilla e por ser como es en frontera de Aragón e de la mar e de tierra de moros, por la qual razón esta dicha cibdad devía e deve ser los que en ella viven bien armados de buenas armas, asy cavalleros como peones, ballesteros e lanceros...»

Por estas causas la caballería jugaría un papel decisivo en la historia medieval murciana, ya que sus habitantes, de grado o por fuerza, sin diferencia alguna, aunque cada uno conforme a su situación social y posición económica, tendrían que prestar un servicio de armas que durante muchos años fue casi permanente.

Pero junto a la obligación de los caballeros hidalgos o cuantiosos de mantener caballos aptos para la guerra, para salir en apellido o para integrar la hueste concejil en sus incursiones bélicas por los reinos vecinos, cuando no contra villas y castillos de su propio territorio según las circunstancias, hubo también el capricho o el goce de algunos de sus vecinos de fuerte posición económica de mantener caballos de excelente calidad para su recreo o lucimiento personal.

Los continuos contactos con los granadinos en tiempos de paz llevaron consigo un intercambio de ideas, costumbres, productos de todas



clases y también de caballos. La adquisición de caballos, pese a las prohibiciones reales respecto a esta clase de comercio, fue frecuente, aunque en numerosas ocasiones se disimulara la compraventa por otras fórmulas más o menos oficiales, que no siempre pudieron evitar la sagaz vigilancia de los alcaides de sacas y las imperiosas exigencias de los almojarifes reales. Alguna vez se autorizaba la exportación, consecuencia de acuerdos o tratados reales, pero la repetición de cartas, pragmáticas y toda clase de disposiciones reales prohibiendo la salida de caballos, indican que los «sacadores», los contrabandistas, mantenían un continuo y provechoso comercio, por el justo precio que tenían los caballos peninsulares (1). Importación de Granada y exportación a los reinos vecinos, mucho más amplia de lo que normalmente pudiera suponerse. Oferta siempre escasa y demanda constante en el interior del reino proporcionaban ganancias extraordinarias, que se acrecentaban con la exportación.

Otro medio, el único admitido oficialmente, era el regalo. Tanto los caballos castellanos como los granadinos eran muy apreciados en los reinos vecinos, y fue costumbre bastante frecuente que en cualquier embajada, entrevista o festejos solemnes, se entregasen caballos como el mejor regalo que podía hacerse, por la justa y reconocida fama que gozaban. Las crónicas y documentos castellanos se hacen eco de estos espléndidos obsequios, considerados como los presentes más valiosos que se podían ofrecer a reyes, nobles y caballeros. Son innumerables los ejemplos que podían citarse y como mejor conocido para nosotros podemos recordar el paso por Murcia en 1382 de Ibn Kumasa, embajador granadino que marchaba a Aragón portador de dos caballos para el monarca aragonés, y que Juan I no sólo autorizaría, sino que dio órdenes para que se le facilitara cuanto le fuera necesario y se le eximiera del pago de los correspondientes impuestos que normalmente hubiera tenido que abonar a su entrada en el reino murciano (2).

De estos contactos entre granadinos y murcianos hubo sin duda una selección de la cría caballar, con el propósito de obtener ejemplares de alta calidad. Contactos que también originaron costumbres y que incluso se reflejaron en los ordenamientos reales, pues bien conocida es la dispo-

(1) «L'exportation de destriers et de roncins de Catalogne, d'Aragon et de Castille en France et même en Angleterre par l'intermédiaire de L'Aquitaine est donc un trait constant du commerce extérieur des pays ibériques du XIIème au XVème siècle». (I. Renouard, *Un sujet de recherches; L'Exportation de chevaux de la péninsule ibérique en France et en Angleterre au Moyen-Age*, en Homenaje a Vicens Vives, Barcelona, 1965, I, 576.)

(2) TORRES FONTES, *La embajada de Ali ibn Kumasa en 1382*, Murcia, 1961, pág. 7. También el regalo de Fernando de Antequera al embajador francés y los veinte caballos que seguidamente envió el rey de Francia. (*La regencia de don Fernando de Antequera. Política exterior*, Murcia, 1960, Anales Universidad, XVIII, 1-2, 18.)



sición de Alfonso XI en las Cortes de Alcalá en 1348, en que ordenaba que «en la frontera del regno de Murçia, porque todos andan a la gineta, que ninguno non pueda traer cauallo castellano saluo aquel que ouiere çinco de cauallo sin él»; lo que señala precisamente la peculiar caballería murciana, tan próxima a la granadina.

Esta selección caballar daría lugar a que se propagara por Castilla y Aragón que en el reino de Murcia había abundancia de caballos y buenos, e incluso algunos de excepcional calidad. Fama que naturalmente también llegó a la Corte castellana, la que repetidas veces solicitaría de Murcia el envío de valiosos ejemplares. Los datos que nos quedan son abundantes y de ellos recogemos algunos documentos en los que de forma muy variada se trata de los caballos murcianos.

La guerra mantenida por Enrique II con Portugal terminó favorablemente para Castilla, y en el tratado de Alcoutim, firmado en 31 de marzo de 1371, para afianzar la nueva amistad castellano-portuguesa, se acordó el matrimonio de Fernando I con doña Leonor, hija del monarca castellano. En 11 de abril comunicaba don Enrique al Concejo de Murcia la suspensión de las Cortes que tenía convocadas para mediados del mes de mayo en Toledo, «por razón destas pazes que son fechas e firmadas entre nos e el rey de Portogal, por quanto la Reyna se ha de ver con el rey de Portogal ençima deste mes de mayo...» (3). Y en 29 del mismo abril era el infante don Juan quien escribía al Concejo de Murcia para notificar el inmediato viaje con su madre para entrevistarse con el rey lusitano y celebrar los desposorios de su hermana.

En su carta exponía que para ir en la forma que a su rango pertenecía, era necesario que llevara un adecuado acompañamiento y que para ello le eran precisos caballos y mulas, tanto para el viaje como para regalar al soberano portugués y a los principales nobles de su corte. Por este motivo había decidido solicitar de todas las ciudades y villas castellanas que le regalaran —abundando en su lealtad y en los buenos servicios que anteriormente le habían prestado— los caballos que necesitaba. Y de Murcia en particular su solicitud era de un solo caballo. Pero un

(3) La firma de la paz no la supo Enrique II hasta el día 3 de abril en Carmona, en cuyo cerco se hallaba empeñado, conforme manifestaba en esta fecha a Murcia: «fazemos vos saber que oy jueves, tres día deste mes de abril en que estamos, ovimos carta del delegado del Papa e otrosí, de don Alfonso Pérez de Guzmán, en que nos enbiaron dezir en como las pazes son ya firmadas e sosegadas entre nos e el rey de Portogal; las quales sed ciertos que se fizieron mucho a onrra nuestra e de los nuestros regnos, pero que en estas pazes non entran estos traydores de Carmona, los quales con la merçed de Dios, nos entendemos tomar mucho ayna, que por cosa que sea non se nos pueden mas defender; e sed ciertos que desta vez el rey de Portogal finca por nuestro amigo verdaderamente para nos ayudar contra todos los del mundo...» (Real sobre Carmona, 3-IV-1371. Arch. Mun. Murcia, Cart. real 1405-18, Eras, fol. 39 v.)



caballo de la calidad que para el caso cumplía. Y atento a esta calidad enviaba a un experto, a Simón Domínguez, criado de la reina su madre, rogando que no se excusaran en atender su petición y se lo entregaran rápidamente, ya que no podía demorar por mucho tiempo su salida (4).

Años más tarde, ya rey de Castilla, Juan I recurría de nuevo al Concejo de Murcia para que le facilitaran caballos útiles para la vida militar. Eran los años en que el duque de Lancaster había invadido Castilla, apoderándose de Galicia. La amistad franco-castellana se hizo efectiva con el envío por Carlos VI de dos mil hombres a las órdenes de los capitanes Guillermo de Naillac y Gauchier de Passac, al mismo tiempo que otros caballeros franceses acudían particularmente a enrolarse en el ejército castellano. La guerra de guerrillas mantenida por Juan I, en tanto que procuraba acrecentar su hueste, detuvo la ofensiva inglesa, cuya acción se dirigió contra Benavente, tenazmente defendida por Alvar Pérez Osorio y Rubín de Bracamonte. En tanto el ejército real se concentraba en Valencia de don Juan, Villalpando, Castroverde y Cantalapiedra.

Desde esta villa, en 4 de abril de 1387, escribía Juan I al Concejo de Murcia para notificarle que Guillermo de la Fonmiga enviaba a varios escuderos suyos para que adquirieran veinte caballos que precisaba para la gente de armas que estaba a su servicio. Ordenaba el monarca que le permitieran comprar y sacar del reino dichos caballos, conminando con multa de mil maravedís a quien les pusiera algún obstáculo (5).

Saltamos a 1407, fecha del tercer documento, puesto que su firmante es don Fernando de Antequera. El tutor de Juan II anunciaba su intención de marchar a la frontera andaluza para reanudar la guerra contra los moros. Decisión que suponía la organización del ejército real y su consecuencia más inmediata: la necesidad de caballos, el elemento más eficaz para las contiendas bélicas con los granadinos. Pero esta vez el regente no solicitaba número sino calidad, pues tras el preámbulo de su misiva surge la consiguiente petición personal, la de que le regalaran un buen caballo. Dando anticipadamente por afirmativa la respuesta de los regidores murcianos, don Fernando indicaba que había encargado a su vasallo Juan Sánchez Manuel que se hiciera cargo del corcel y se lo enviara de la forma más conveniente a la Corte (6).

La verdad es que el concejo murciano no se precipitó en atender la petición del infante, pues aunque Juan Sánchez Manuel insistió repetidas veces en que se cumpliera el deseo de don Fernando, los regidores no

(4) La carta en Valladolid, 29-IV-1371. Apéndice, I. Falta el tomo de Actas Capitulares de este año, lo que nos impide conocer el resultado de esta petición.

(5) Cantalapiedra, 4-IV-1387. Apéndice, II. También faltan las Actas Capitulares por lo que no podemos conocer las vicisitudes de estas adquisiciones.

(6) Segovia, 4-II-1407. Apéndice, III. El acuerdo concejil en 5-XI-1407.



dieron cumplimiento al albalá del regente hasta el 5 de noviembre. Y no para efectuar la entrega del caballo pedido, sino que lo solucionaron fijando en ciento cuarenta florines de oro, o sea siete mil trescientos cincuenta maravedís, el precio de un buen caballo; cantidad que dieron en mano a Juan Sánchez Manuel para que él mismo se encargara de su compra y entrega al infante.

En marzo de 1421 quien escribía a Murcia era Juan II para hacer saber que en su «cavalleriza non ay cavallos quales cumplan a mi servicio». Pero esta vez el monarca estaba bien informado, pues había tenido noticias de que Domingo Vicente, vecino de dicha ciudad, tenía tres magníficos ejemplares equinos, que gozaban de mucha fama por su excelente calidad. Y su asesoramiento debía ser de persona bien enterada, aunque no de su caballero mayor Gómez García de Hoyos, del que no conocemos ninguna estancia en Murcia, pues el monarca no vaciló en pedir que le enviaran el mayor, que debemos entender como el mejor. La petición era realmente una orden expresa, pues añadía que no pusieran excusa alguna en cumplirla, ni dilación de ninguna clase; al mismo tiempo encargaba que, para evitar que llegara en mal estado, su portador adoptara las medidas convenientes para que «non venga malparado» (7).

Tampoco esta vez puso mucha diligencia el concejo, si bien tuvo dificultades insalvables para poder adquirir el mejor caballo que tenía el regidor Domingo Vicente. Ignoramos la causa de este inconveniente. Si hubo negativa del dueño, o éste lo llevó al vecino reino de Aragón —refugio utilizado por los murcianos para toda clase de cosas— para evitar su pérdida, o si había muerto, o no se encontraba ya en condiciones óptimas para su entrega al monarca, o de acuerdo con sus compañeros de regimiento buscó cualquier otra excusa.

En noviembre del mismo año encontraron una solución para resolver el problema, que fue la de comprar dos caballos en lugar de uno, fijando su valor total en doscientos florines. Para lograr la aceptación real «ganar su gracia», acordaron también efectuar la entrega en forma adecuada, por lo que decidieron que dichos caballos fueran «guarnidos de frenos, cabeçadas e savanas», que realizaran su presentación. A todo ello añadieron tres cargas de «aquella fruta que se pertenesçe segund el tienpo» y un cuaderno de peticiones en que se expusieran las necesidades de la ciudad.

Acuerdo posterior fue el que las cabezadas fueran doradas, con las armas reales y debajo las de la ciudad; los «muesos» también dorados y en las sábanas se pusieran las armas de Murcia. Estos «algaeces» debían comprarlos los jurados de lo mejor que hubiera en la ciudad.

Quince días más tarde se hacía saber a los regidores que la compra de

(7) En Toledo, 26-III-1421. Apéndice, IV.



los caballos estaba efectuada. Uno, adquirido a Fernán Pérez Calvillo por ciento cincuenta florines de oro y, otro, a Juan de Guevara, vecino de Lorca, por setenta florines. No existiendo fondos en las arcas municipales, hubo que solicitar un préstamo entre los vecinos para efectuar su pago y al mismo tiempo se encargó a los jurados que a dichos caballos «los piensen de cevada e paja e de todo lo que menester ovieren».

En 25 de noviembre se dijo en el concejo que los caballos estaban ya convenientemente aparejados y que no debía retrasarse más su envío. Para llevarlos se alquilaron dos hombres «que cada uno lleve un cavallo en diestro», con jornal de quince maravedís por los dieciocho días que se calculaban de viaje, divididos en diez de ida, dos de estancia y seis de vuelta. También se presupuestó el mantenimiento de los caballos y herraje: «sea dado a cada cavallo diez maravedís cada día». Alquilaron igualmente a tres hombres para que con sus acémilas portaran la fruta que regalaban al monarca y una mula para el escudero Martín de Cádiz, jefe de la expedición y encargado de efectuar la entrega en nombre de la ciudad (8).

Aludíamos al comienzo de la permanente necesidad de mantener caballos y armas de todos los murcianos para la seguridad del territorio. Las peticiones de jinetes, hechas por los adelantados y fronteros mayores, eran tan frecuentes en el siglo XV, que raro es el mes en que las Actas concejiles no especifican de una u otra forma alguna de estas solicitudes y la fecha de la salida de la hueste ciudadana. Número de salidas que naturalmente se acrecentaban cuando existía guerra declarada con Aragón o Granada. Por esta causa los alardes de caballos se efectuaban inexorablemente en las fechas fijadas de 1.º de marzo y 1.º de septiembre, exigiéndose a los hidalgos y caballeros de cuantía la presentación de los caballos y armas a que eran obligados, penándose a quien no efectuara la revista.

De estos alardes, de que nos quedan abundante número de cuadernos de los siglos XV y XVI, solamente en el período comprendido entre 1486 y 1499 se lleva a cabo una minuciosa descripción de los caballos presentados, en que se especifican, entre otras cosas, el color de su pelo. Detalle que sólo adquiere mayor amplitud en los testimonios notariales de los alardes efectuados por los caballeros que en las fechas indicadas se encontraban ausentes de la ciudad; en este caso su obligación era la de presentarse ante los alcaldes de las ciudades o villas en que se encontraban de paso y declarando su imposibilidad de efectuar su obligado alarde en Murcia, solicitaban que se les diera testimonio de escribano público de su presentación con su caballo y armas. En estos documentos se especifi-

(8) Arch. Mun. Murcia, Actas Capitulares 1421, sesiones de 6, 18 y 25 de noviembre.



caban minuciosamente las características peculiares de los caballos, edad, diversidad de colores de su pelo, etc.

En estos años 1486-1499, en que el número de obligados a efectuar alardes había disminuido, quizá en parte como consecuencia de la guerra de Granada, se nos ofrece el siguiente cuadro del color de pelo de los caballos que fueron presentados ante los respectivos corregidores:

	1486	1489	1493	1494	1495	1499
Alazán	7	8	9	9	10	11
Alazán claro	1	1				
Alazán morisco		1				
Bayo		1				1
Bayo alazán			1			
Blanco				4		2
Castaño	106	64	63	75	79	61
Castaño alzado	3	1	2			
Castaño claro		1	1			
Castaño oscuro	4	4	4	2		3
Endrino						1
Melado	2				1	
Morcillo	10	7	4	5	10	6
Morcillo calzado			1			
Overo	2	1	1			6
Overo calzado		1				
Rosillo	4	2	5	2	5	
Ruano	2					
Rucio	16	7	15	11	16	15
Rucio melado	1		1			
Rucio quemado		2	2	3	2	
Rucio tordillo	1					
Tordillo		1	1	2		
Total	159	102	110	113	123	106

Tenemos conocimiento también de un curioso acuerdo concejil relacionado con los caballos murcianos. La utilización de caballos enteros para la guerra y la abundancia de yeguas, tanto en la hueste como en la ciudad y huerta, ocasionaría la «braveza e celos de los dichos cavallos», lo que daba lugar al consiguiente desorden en la hueste, hasta tal extremo que los gobernadores murcianos pensaban que si «oviesen de pelear con los enemigos, ternían mas que fazer con los dicho cavallos, que con ellos». El único remedio a su alcance fue el de apartar a toda clase de yeguas, para que «los cavallos no las vean». Y acuerdo inmediato fue el prohibir a los dueños de yeguas utilizadas sólo para la guerra, que en época de celo las tuvieran en la ciudad o en la huerta, quedando obligados a llevarlas



a las alquerías o raigueros del campo. De la misma forma se decretó para las yeguas dedicadas a las labores del campo, la de no permitir su estancia y utilización en la huerta (9).

Terminamos recogiendo otras dos noticias más sobre caballos murcianos, de cuya alta calidad se hacen eco las crónicas del siglo XVI, ambos de la casa marquesal de los Vélez. En la guerra de la Alpujarra contra los moriscos se hizo famoso el marqués don Luis Fajardo, figura excepcional que la popularidad y leyenda agigantó considerablemente. Y con él su bayo, un caballo llamado Bayarte, del que indica Marañón que «tuvo en su tiempo celebridad comparable con la de los corceles, quiméricos o reales, de los héroes, como el del Cid o el de Don Quijote de la Mancha» (10).

Y del mismo marqués de los Vélez se cita también un caballo de su propiedad, llamado «Vélez» por su dueño, costumbre de las grandes casas, que Marañón consideraba poco delicada. Cuenta González de Amezúa (11), al que Marañón rectifica en parte, que este caballo fue el espléndido regalo que el marqués de los Vélez hizo a Isabel de Valois, tercera mujer de Felipe II, probablemente como obsequio de boda, y que era «un caballo soberbio, bayo, con la cola y crin negros y los cabos blancos, famoso en la Corte y tasado en diez mil escudos». Al morir la reina, este corcel fue apartado de una venta de caballos reales, para regalárselo con otros al rey Carlos IX de Francia.

Todo iba a cambiar en 1619, cuando el concejo de Murcia obtuvo una señalada merced real para sus intereses particulares. La intervención de los procuradores de Murcia había sido decisiva para que se otorgaran al monarca un servicio extraordinario de dieciocho millones que había solicitado del reino, conforme expresaba don Felipe en su carta: «El amor y voluntad con que la dicha ciudad a venido con su voto decisivo en el servicio de los diez y ocho millones con que el Reyno nos a servido por voto consultivo de las ciudades y villas de voto en Cortes».

Poco después la ciudad expuso al monarca que «mucha parte de la ruyna que ay en la labrança a consistido y consiste en la carestía de las bestias mulares, suplicándonos que teniendo consideración a lo referido y a que en aquel reyno no ay raza de cavallos castizos, ni pastos ni dehesas donde se críen, fuesemos servidos de dar licencia a los vecinos de la

(9) En 18-II-1475. Apéndice, V.

(10) MARAÑÓN, GREGORIO. *Los Tres Vélez*, Madrid, 1960, pág. 68. Amezúa comenta que el marqués, a su grupa «había matado más de treinta turcos en los desembarcos hechos por éstos en la costa de Granada».

(11) GONZALEZ DE AMEZUA Y MAYO. *Isabel de Valois*, Madrid, 1949, II, 2, pág. 537. Vid. también Marañón, ob. cit. pág. 118.



dicha ciudad y las demás villas y lugares de aquel reyno para que puedan cubrir las yeguas que tuvieren del garañón...»

La concesión real autorizando tal medida era por el tiempo que durase el servicio de los dieciocho millones, terminado el cual volvería a tener vigencia la pragmática real sobre la cría y raza de caballos. Esta carta fechada en Belem, de Portugal, en veintiocho de junio de mil seiscientos diecinueve, daba fin oficialmente a la cría y selección de caballos que hasta entonces, aunque no de forma rígida y generalizada, se había tenido en la región murciana. No hay duda que una razón práctica, llevaba a efecto al aprovechar el agradecimiento del monarca, iba a ocasionar de forma definitiva la desaparición de la fama que hasta entonces habían tenido los caballos murcianos.

Otras muchas noticias nos quedan de caballos murcianos, especialmente en cuanto se refiere a su empleo en la frontera granadina o en las contiendas bélicas que con tanta frecuencia se sucedieron en el interior del reino murciano a todo lo largo del siglo XV. Pero este es otro aspecto del que pensamos tratar más adelante.



I

1371-IV-29, Valladolid. Infante don Juan al Concejo de Murcia. Solitando el envío de un caballo (Arch. Mun. Murcia, Cart. real 1405-18, Eras, fol. 40 r.).

De mí, el infante don Iohan, fijo primero hederero del muy alto e muy noble señor don Enrique, rey de Castiella, al conçeio e a los alcalles e al alguazil e a los omes buenos que avedes de veer fazienda de la muy noble çibdat de Murçia, salut e graçia. Sepades que la reyna mi madre e yo avemos de yr a las vistas con el rey de Portugal, en que se a de desposar con la infante mi hermana. E porque yo vaya en la manera que cunple a mi estado e a mi onrra, he mester pieça de cavállos e mulas, asy para mí como para dar al rey de Portugal e algunos grandes omes que con él venieren. Acordé de los demandar en serviçio a las çibdades e villas del rey mio padre, e yo, atreviéndome a vos como aquellos en que el dicho señor rey falló sienpre muy grand lealtad e muy grand serviçio, ruego vos que me sirvades con vn cavallo, qual vos entendieredes que cunple para este fecho. E sobresto yo enbió allá a Symón Domíngues, criado de la reyna. Porque vos ruego que luego vista mi carta, sy plazer e serviçio me avedes de fazer, que dedes al dicho Symón Domíngues el dicho cavallo. E en esto me faredes plazer e serviçio e porque vos seré yo muy tenuto para vos fazer mucha merçed. E en esto ruego vos que non pongades escusa e que se faga luego porque la reyna e yo e la infante avemos luego de partir daquí. Dada en Valladolid, veynte e nueve días de abril, era de mill e quatroçientos e nueve años. Yo el infante.

II

1387-IV-4, Cantalapiedra. Juan I a los concejos del reino de Murcia. Orden de que permitieran la compra y saca de caballos a los escuderos de Guillermo de Fonmiga. (Arch. Mun. Murcia, Cart. 1384-1391, fol. 145 v.)

Don Johan, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de León, de Portugal, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e señor de Lara e de Vizcaya e de Molina, a todos los conçeios, alcalles e alguaziles [e otros ofiçiales] qualesquier de la muy noble çibdad de Murçia e de todas las çibdades e villas e lugares del su regnado, e a qualquier e qualesquier de vos a que esta nuestra carta vieredes, salut e graçia. Fazemos vos saber que Guillelmo de la



Fonmiga enbía a esa tierra a los escuderos que esta nuestra carta vos mostraran, a comprar cavallos para la gente de armas que tiene en nuestro servicio. Porque vos mandamos que dexedes comprar e sacar desa tierra veynte cavallos e que les non pongades en ello embargo alguno. E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de mill maravedís a cada vno para la mi cámara por quien fincare de lo así fazer e conplir. Dada en Cantalapiedra, quatro días de abril, año del nacimiento de nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e trezientos e ochenta a siete años. Yo Ruy López la fiz escribir por mandato del rey. Nos el rey.

III

1407-II-4, Segovia. Infante don Fernando al concejo de Murcia. Solicitando regalo de un caballo para la guerra que pensaba comenzar contra los moros. (Arch. Mun. Murcia, Cart. 1391-1412, fol. 10 v.)

Yo el infante, enbío saludar a vos el conçejo e alcalles e regidores, cavalleros, escuderos e omes buenos de la çibdat de Murçia, como aquellos que amo e preçio. Sabed que entiendo muy çedo, Dios queriendo, yr poderosamente contra los enemigos de la fe, por lo qual he mester pieça de cavallos. Porque vos ruego si plazer e servicio me avedes a fazer, que me querades servir graçiosamente con vn cavallo bueno, qual vos entendieredes que cunple para en tal fecho, e fazetlo dar a Johan Sánchez Manuel, mi vasallo, vuestro vezino, para que me lo enbía luego, e tener vos lo he en espeçial servicio. Dada en Segovia, quatro días de febrero. Yo el infante. Yo Pedro Garçía, escrivano del dicho señor infante, la fiz escribir por su mandato.

IV

1421-III-26, Toledo. Juan II al concejo de Murcia. Solicitando que le enviaran el mejor caballo de los tres que tenía Domingo Vicente. (Arch. Mun. Murcia, Cart. 1411-29, fol. 143 v.)

Yo el rey, enbío saludar a vos el conçejo e alcaldes e regidores e cavalleros e escuderos e ofçiales e omes buenos de la çibdat de Murçia, como aquellos de quien fío. Fago vos saber que al presente en mi cavalleriza non ay cavallos quales cunplan a mi servicio, e porque yo he seydo enformado que Domingo Viçente, vezino desa dicha çibdat, tiene tres cavallos buenos, por ende, vos ruego si plazer e servicio me avedes de fazer, que



me enbiades luego el cavallo mayor dellos, en lo qual vos ruego que non pongades escusa nin luenga alguna; e mandedes al que lo troxiere que en el camino ponga en él tal guarda, por manera que non venga malparado, certificando vos que en ello me faredes plazer e serviçio singular. Dada en la muy noble çibdat de Toledo, veynte e seys días de março. Yo Martyn Gonçalez la fiz escribir por mandado de nuestro señor el rey. Yo el rey.

V

1475-II-18, Murcia. Pregón hecho por el concejo de Murcia, ordenando retirar las yeguas a las alquerías y raigueros del campo, para evitar excesos de los caballos. (Arch. Mun. Murcia, Actas Capitulares 1474.)

Sean todos como los señores adelantados e conçejo por razón que los cavallos que en esta çibdat de Murçia estan son todos gastados e los que a ella cada día traen se gastan, e esto es por cabsa de andar açerca de las yeguas, porque non se pueden escusar, asy andando por la çibdad como andando por la huerta; de lo qual redunda e viene muy grand daño, porque allende desto, quando van en hueste non puede conportar la braveza e çelos de los dichos cavallos los señores dellos nin aún los otros que en la dicha hueste van, de guisa que sy oviesen de pelear con los enemigos, ternían mas que fazer con los dichos cavallos, que con ellos. E avido sobrello su acuerdo, fallaron que non ay otro remedio salvo del todo apartar las dichas yeguas en manera que los dichos cavallos non las vean. Por ende, mandan los dichos señores adelantado e conçejo que qualesquier personas que tienen yeguas para cavalgar que non las trayan nin echen a los guaraños en la dicha çibdad nin en sus arravales nin en todo el término del arrendamiento de la huerta, salvo en las alquerías e raygueros. Otrósí, que los señores de yeguas después del día de Santa María de agosto primera que viene, non puedan tener las dichas yeguas nin servirse dellas en la huerta en lavor nin en otra manera dentro en el dicho arrendamiento de la dicha huerta, so pena de seysçientos maravedís por cada cabeça de yeguas de quantas tovieren, asy mayores como menores, por cada vez que ge las fallaren, porque del todo se aparte la continuación dellas e de los cavallos. La qual dicha pena sea partida en esta manera: la terçia parte para el acusador, e la otra terçia parte para la obra de la Corte, la qual han hecho juramento de non soltar en la manera de las penas del pescado, e la otra terçia parte para el alguazil mayor que agora es e será de aqui adelante en esta dicha çibdad, e porque lo sepan todos, mándalo asy apregonar públicamentee. Pregonose.

